



## RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 007 -2012- FONDEPES/SG

Lima, 19 OCT. 2012

**VISTOS:** el Memorando N° 1183-2012-FONDEPES/DIGENIPAA, el Informe N° 048-2012-FONDEPES/DIGENIPAA/NBVO, la Carta N° 032-2012/SUP-CAJ/FONDEPES y la Carta N° 259-2012-CMPSAC, a través del cual la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola el 16.10.2012 solicita que se declare improcedente el pedido de ampliación de plazo parcial N° 07 al Contrato de ejecución de la obra "Mantenimiento del Desembarcadero Pesquero Artesanal Atico, Región Arequipa" formulada por CORPORACIÓN MACHU PICCHU S.A.C., y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público y que además goza de autonomía técnica, económica, administrativa y académica, cuya finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de las actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura;



Que, mediante Resolución Jefatural N° 329-2011-FONDEPES/J, se modifica el Artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 392-2010-FONDEPES/J, modificada a su vez mediante Resolución Jefatural N° 322-2011-FONDEPES/J, a fin de delegar en la Secretaria General las facultades de resolver las solicitudes de ampliación de plazo en los contratos derivados de los procesos de selección de Adjudicaciones de Menor Cuantía, Adjudicación Directa Pública, Adjudicación Directa Selectiva, Licitación Pública y Concurso Público para la adquisición de Bienes, Servicios y para la Ejecución y Consultoría de Obras;

Que, el 31.05.2012, la Entidad y el contratista CORPORACIÓN MACHU PICCHU S.A.C. (en adelante el contratista) suscribieron el contrato para la ejecución de la Obra: "Mantenimiento del Desembarcadero Pesquero Artesanal Atico, Región Arequipa", por un plazo de 90 días calendarios;

Que, mediante Carta N° 259-2012/CMPSAC, el 05.10.2012, el contratista presentó al supervisor de obra la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 por causal: "demora de aprobación del Adicional N° 01", por un plazo de 10 días calendarios, indicando que dicha causal no es imputable a su persona;



Que, a través de la Carta N° 032-2012-SUP-CAJ/FONDEPES, el 11.10.2012, la Supervisión de la Obra remite el Informe N° 13-2012/SUP-AJ/FONDEPES recomendando declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 07 por la causal: "demora de aprobación del Adicional N° 01", toda vez que la sumatoria de días que tiene la Entidad y la Supervisión para pronunciarse sobre el Adicional N° 01, tiene como resultado 20 días calendarios, esto es hasta el 03.10.2012, por lo que a la fecha del pedido del contratista, esto es el 13.09.2012, no ha existido demoras en la emisión del Adicional N° 01, de acuerdo a lo señalado por el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, asimismo, en el referido informe la supervisión señala que siendo la obra a precios unitarios y no habiéndose ejecutado a esa fecha la totalidad del metrado de la partida "conformación del enrocado" del presupuesto principal, se concluye que no afecta en absoluto el desarrollo de los trabajos. En tal sentido, la supervisión recomienda declarar IMPROCEDENTE e INFUNDADO la Ampliación de Plazo N° 07, conforme a lo dispuesto por el artículo 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, por medio del Memorando N° 1183-2012-FONDEPES/DIGENIPAA y el Informe N° 048-2012-FONDEPES/DIGENIPAA/NBVO, el 16.10.2012, la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuicola, emite opinión técnica señalando que es improcedente al solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 por 10 días Calendario, en vista a la causal: "demora en la aprobación del adicional N° 01", toda vez que no existieron demoras relacionadas a la aprobación del Adicional N° 01, teniendo en consideración que la fecha máxima era hasta el 03.10.2012, fecha posterior al presentación del presupuesto Adicional N° 01 al supervisor que fue el 13.09.2012, y que la Entidad resolvió ello a través de la Resolución Jefatural 260-2012-FONDEPES/J, el 28.09.2012, es decir, dentro del plazo establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Además, dicha Dirección señala que al no haber ejecutado el contratista la totalidad del metrado de la partida "conformación del enrocado" del presupuesto principal, "el tiempo del trámite de la aprobación del Adicional N° 01, NO afecta en lo absoluto al desarrollo de los trabajos";

Que, las causales que sustentan las ampliaciones de plazo se rigen por el Principio de Legalidad, en tanto ello el artículo 200° del Reglamento establece taxativamente las causales siguientes:

#### **"Artículo 200.- Causales**

De conformidad con el Artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado";

Que, el procedimiento aplicable para la tramitación de las ampliaciones de plazo en contratos de obra pública se encuentra contenido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que prescribe lo siguiente:





## RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 007 -2012- FONDEPES/SG

19 OCT. 2012

Lima,

### *Artículo 201.- PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO*

*Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el CONTRATISTA O SU REPRESENTANTE LEGAL solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.*



*El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad.*



*Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo (...);*

Que, en el caso en particular, corresponde resaltar que el contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 por 10 días Calendario, por causal: "demora en la aprobación del adicional N° 01", el 05.10.2012, cuyo presupuesto Adicional N° 01 fue presentado al supervisor de la referida obra el 13.09.2012;

Que, con relación a la demora de aprobación de adicional el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aplicable al caso en concreto, estableció en cuanto al procedimiento de aprobación que:

*"(...) La necesidad de tramitar y aprobar una prestación adicional de obra se inicia con la correspondiente anotación en el cuaderno de obra, ya sea por el contratista o el supervisor, la cual deberá realizarse con treinta (30) días de anticipación a la ejecución. Dentro de los diez (10) días siguientes*



de la anotación en el cuaderno de obra, el contratista deberá presentar al supervisor o inspector el presupuesto adicional de obra, el cual deberá remitirlo a la Entidad en un plazo de diez (10) días. La Entidad cuenta con diez (10) días para emitir la resolución aprobatoria. La demora de la Entidad en emitir la resolución en los plazos señalados que autorice las prestaciones adicionales de obra podrá ser causal de ampliación de plazo. (...)"

Que, conforme lo manifiesta el área técnica y la supervisión, la sumatoria de días que tiene la Entidad y la Supervisión para pronunciarse sobre el Adicional N° 01, tiene como resultado 20 días calendarios, esto es, hasta el 03.10.2012. En el caso en particular, dicha fecha resulta posterior a la presentación del presupuesto Adicional N° 01 efectuada por el contratista ante el supervisor de la referida obra, el 13.09.2012.

Que, más aún el área técnica y la supervisión coinciden en señalar que, siendo la obra a precios unitarios y no habiéndose ejecutado a esa fecha la totalidad del metrado de la partida "conformación del enrocado" del presupuesto principal, se concluye que el tiempo del trámite de la aprobación del Adicional N° 01 no afecta en absoluto el desarrollo de los trabajos;

Que, en tal sentido, la solicitud formulada por el contratista respecto a la Ampliación de plazo N° 07, no resulta procedente al carecer de sustento fáctico y legal que la ampare, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 048-2012-FONDEPES/DIGENIPAA/NBVO y en el Informe N° 13-2012/SUP-AJ/FONDEPES, toda vez que no han existido demoras relacionadas a la aprobación del Adicional N° 01 ni se ha ejecutado la totalidad del metrado de la partida "conformación del enrocado" del presupuesto principal, conforme a lo establecido en el artículo 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con el visado de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola y la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus competencias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y en el ejercicio de la función establecida en el literal k) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** DENEGAR, en base a los considerandos antes señalados, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07, al Contrato para la ejecución de la obra "Mantenimiento del Desembarcadero Pesquero Artesanal Atico, Región Arequipa" formulada por CORPORACIÓN MACHU PICCHU S.A.C., por el plazo de 10 días calendarios, tal como se indica en el Informe N° 048-2012-FONDEPES/DIGENIPAA/NBVO de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, así como en el Informe N° 13-2012/SUP-AJ/FONDEPES de la Supervisión de Obra, los mismos que forman parte integrante de la presente resolución, conforme a lo establecido en el artículo 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL  
N° 097 -2012- FONDEPES/SG

Lima, 15 OCT. 2012

**Artículo 2°.-** Notificar la presente resolución al contratista CORPORACIÓN MACHU PICCHU S.A.C. para los fines pertinentes.

**Artículo 3°.-** Remitir copia de la presente resolución y del cargo de la notificación a que se refiere el Artículo 2° antes señalado a la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina General de Administración y la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola para su conocimiento y archivo respectivo.



Regístrese y comuníquese.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO  
FONDEPES

JESSICA DIAZ VALVERDE  
Secretaría General

